MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 236-2017 8° SEG.



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 1 5 NOV. 2017

R.EXN° 3700

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *El Cisne Sector A, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, C.I. SUBPESCA Nº 5143, de fecha 15 de mayo de 2017, visado por Marviva Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 236/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 510 de 1997, los Decretos Exentos Nº 1296 de 2006 y Nº 333 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 698 y Nº 2030, ambas del 2000, Nº 63 y Nº 2546, ambas de 2001, Nº 450 y Nº 3552, ambas de 2003, Nº 3539 de 2004, Nº 1088 de 2005, Nº 1876 de 2006, Nº 2715 de 2009, Nº 3778 de 2013, Nº 31 y Nº 859, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 63 de 2001, modificado por las Resoluciones Exentas Nº 1876 de 2006 y Nº 3778 de 2013, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *El Cisne Sector A, III Región*, individualizada en el artículo 1º numeral 3) del D.S. Nº 510 de 1997, modificado por el artículo 2º, letra a) del Decreto Exento Nº 1296 de 2006 y el artículo 1º, letra a) del Decreto Exento Nº 333 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas,** b) lapa **Fissurella spp.** y c) huiro palo **Lessonia trabeculata**.".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *El Cisne Sector A, III Región*, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, R.U.T. Nº 74.259.900-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 116, de fecha 15 de septiembre de 1998, domiciliado en Batallones de Atacama Nº 291, Caldera, III Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 236/2017, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la III Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 236 de 2017, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@marvivaconsultores.com.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

etario de <u>Pescay</u> Acuicultura

www. NLI/ton

